

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

### PORTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habiendo sido nombrada por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, Maestra propietaria de la Escuela incompleta de ambos sexos de Santa Lucia de Ocón, D.ª Dominica Martínez Sierra, se publica dicho nombramiento en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el artículo 34 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Logroño 18 de Octubre de 1899.  
—El Gobernador Presidente, Federico Huesca. — El Secretario, Román Zuazo.

#### Comisión provincial

SESIÓN DE 7 DE MARZO DE 1899.

(CONCLUSIÓN.)

Infiérese de lo expuesto que la responsabilidad debe ser exigida en primer término al ex-Secretario Sr. Ruiz Gómez, de las cantidades recaudadas y no ingresadas, de las percibidas para servicios no cumplidos y de los libramientos cobrados por servicios no acordados por el Ayuntamiento y en caso de insolvencia de éste, á los Concejales que ejercieran la administración municipal en las épocas á que se refieren los pagos y cantidades distraídas; por lo que esta Comisión opina que por el Ayuntamiento de Lumbrales debe procederse desde luego á instruir el oportuno expediente á fin de que, oyendo á todos los interesados

puedan depurarse los hechos y exigirse las verdaderas responsabilidades, procurando el reintegro de todas aquellas sumas que legalmente correspondan al Municipio y devolviéndose al Ayuntamiento la carta de pago y libramientos que acompañan al expediente para que surtan sus efectos en el examen de las cuentas si á ello hubiese lugar.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Haro, correspondiente al próximo año económico de 1899 á 1900:

Resultando que el presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó informar al señor Gobernador que habiéndose cumplido las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto procede su aprobación.

Vista una instancia de Víctor Moreno Martínez, solicitando se le aumente la gratificación que disfruta hasta la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos por los servicios que presta como ayudante de la Farmacia del Hospital provincial, se acordó pasar dicha instancia á informe del Farmacéutico de dicho Establecimiento.

Vista una instancia de D. Julián Zorzano Ochagavía, vecino de Logroño, solicitando se ordene al Sr Médico Director del Manicomio provincial expida certificaciones de escritos y documentos que le presentó hallándose recluido en el expresado Establecimiento:

Considerando que el exponente hallase sujeto á la tutela de su hijo don Zoilo y por lo tanto aquel carece de personalidad jurídica, principalmente para dirigir reclamaciones de esta índole, se acordó no ha lugar á entender en la mencionada instancia.

Visto un oficio del Sr. Alcalde de Calahorra, interesando se practiquen algunas reparaciones en el edificio Casa de Expósitos de aquella ciudad, se acordó pasar copia del expresado oficio al Sr. Arquitecto de la Diputación encargándole que previa inspec-

ción exprese las reparaciones que son necesarias y el coste aproximado de las mismas.

Se acordó imponer la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Enero último, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para su envío, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

A pesar de haberse conminado al Alcalde de Gimileo por acuerdo de 17 de Marzo último con la multa de cien pesetas si no instruya el expediente de reintegro contra el Depositario que ejerció el cargo hasta el 30 de Junio de 1897 para el ingreso en la Caja municipal de las 929 pesetas 27 céntimos que quedaron de existencia en su poder al cesar en el cargo, no ha dado cuenta de haberlo llevado á efecto. Examinado el balance del mes de Noviembre último que ha remitido el Secretario del Ayuntamiento de Gimileo, en el que aparece una nota expresando que de las 929'27 pesetas solo se han reintegrado 50, desprendiéndose de ello que no se ha instruido el referido expediente de reintegro, se acordó imponer al Alcalde de Gimileo la multa de cien pesetas con la que ya estaba conminado, ordenándole dé cuenta cada ocho días del estado del expediente, ó de haberse ingresado en la Caja municipal las 879'27 pesetas restantes, advirtiéndole que si no dá cumplimiento á lo ordenado se hará efectiva la multa pasando á los Tribunales de justicia el tanto de culpa por desobediencia grave.

A pesar de haberse conminado al Alcalde de Canales con la multa de cien pesetas si no instruya el expediente de reintegro contra la persona en cuyo poder se encuentran las 327'95 pesetas que faltan que ingresar en aquella caja por existencia de 31 de Diciembre de 1893, no ha dado cuenta dicho Alcalde de haberlo llevado á efecto. Examinada la cuenta del 2.º trimestre del actual año económico, aparece en ella una nota indicando

que todavía faltan por ingresar las referidas 327'95 pesetas, desprendiéndose de ello que no se ha instruido el citado expediente de reintegro, se acordó imponer al Alcalde de Canales la multa de cien pesetas con la que ya estaba conminado, ordenándole dé cuenta cada ocho días del estado del expediente ó de haberse ingresado en la Caja municipal las mencionadas 327'95 pesetas, advirtiéndole que si no dá cumplimiento á lo ordenado se hará efectiva la multa pasando á los Tribunales de justicia el tanto de culpa por desobediencia grave.

Examinadas dos comunicaciones del Sr. Gobernador, trasladando otras del Alcalde de Ventrosa, en las que manifiesta que apesar de haberse impuesto á los ex-Secretario y ex-Depositario D. Luis González y D. Toribio Muñoz, la multa de cien pesetas á cada uno por no haber arreglado los libros de Contabilidad ni formado las cuentas de los ejercicios de 1893-94 á 1896-97, y conminados con pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por desobediencia grave, no lo han verificado, y otra del Alcalde de dicha villa indicando que por las mismas causas no pueden ni el Secretario ni el Depositario actuales remitir como está mandado los balances ni cuentas trimestrales, ínterin no sean conocidas las existencias ó resultados de aquellos ejercicios que deben consignarse en dichos balances y cuentas trimestrales, se acordó rogar al señor Gobernador de la provincia interese del da la de Soria, para que por su conducto haga llegar á conocimiento de D. Luis González, que ejerce el cargo de Secretario de Montenegro, de aquella provincia, la imposición que se le tiene hecha por acuerdo de 17 de Mayo último, de la multa de cien pesetas, advirtiéndole que si dentro del término de veinte días, después que se le haya comunicado el acuerdo, no dejan él y el Depositario completamente arreglados los libros de contabilidad, formados los balances y cuentas trimestrales que les faltan que remitir y presentadas al Ayuntamiento las cuentas generales documentadas, se les exigirá la multa y se pasará el tanto de culpa

á los Tribunales de justicia por desobediencia grave, y notificar este acuerdo al ex-Depositario D. Toribio Muñoz, por conducto del Alcalde de Ventrosa.

Remitida á informe la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Herramélluri, sobre la gestión administrativa de D. Francisco Santa María, Depositario que fué de los fondos de aquella villa durante los ejercicios de 1879-80 y 1889-90 ambos inclusive, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: De dicha liquidación resulta: Que al rendir las cuentas de 1885-86, después de abonar al Depositario las 2332'91 pesetas que alcanzaba en las de 1879-80 á 1884-85, resultó en poder de aquel y en favor del Ayuntamiento una existencia de 4751'57 pesetas: Que con posterioridad al ejercicio de 1885-86 y en el de 1887-88 ingresó el Depositario D. Francisco Santa María, 1815'98 pesetas á cuenta de la existencia de 4751'57, que quedó en fin de 1885-86: Que en los de 1889-90, 1891-92 y 1895-96 ingresó asimismo 3804'02 pesetas según se desprende de la referida liquidación definitiva:

Que según la expresada liquidación los ingresos en los ejercicios de 1886-87 á 1889-90 ambos inclusive, fueron 26.501'49 pesetas y los pagos de 29.215'34 pesetas apareciendo un alcance á favor del Depositario Sr. Santamaría de 2713'35 pesetas:

Que según se desprende del resumen de la mencionada liquidación, D. Francisco Santamaría tiene ingresadas y satisfechas desde el ejercicio de 1886-87 á 1895-96, unas á cuenta de la existencia de 1885-86 y otras como alcance á su favor en los de 1886-87 á 1889-90, 8.333'85 pesetas y aparece que con la citada existencia de 1885-86 y aumento del remate de consumos de 1886-87 adeuda 5.294'63, quedando un saldo ó alcance á su favor de 3.039'23 pesetas:

Resultando que después de practicada la precitada liquidación, dos de los cuatro comisionados nombrados por el Ayuntamiento para ello, don Juan Cruz García y D. Esteban Ruiz, manifestaron no estaban conformes con su resultado por creer que las 1815'98 pesetas ingresadas por don Francisco Santamaría no debían tenerse como á cuenta de la existencia del ejercicio de 1885-86 y sí de cantidades pendientes de cobro de años anteriores, y por el contrario los otros dos comisionados D. Fernando Azpeitia y D. Amalio Calvo, Alcalde y Secretario actuales opinaron en sentido contrario, puesto que según tenían entendido, al verificar el Sr. Santamaría dichos ingresos á cuenta de la susodicha existencia se dió en los libros de contabilidad diferente interpretación consignando se hacía como créditos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, siendo así que no se habían dejado de recaudar cantidades en dicho ejercicio:

Resultando que llamado á presencia de los comisionados D. Esteban

Leiva, que desempeñó el cargo en los años de 1879-80 á 1885-86 y siguientes hasta el en que el Sr. Santamaría verificó el ingreso de las 1815'98 pesetas, dicho Secretario manifestó que fué á cuenta de las 4751'57 pesetas existencia de fin del ejercicio de 1885-86 y no como créditos pendientes de cobro de años anteriores:

Considerando se justifica por medio de la liquidación definitiva y resumen de la misma que D. Francisco Santamaría alcanza al Ayuntamiento de Herramélluri la cantidad de 3039'22 pesetas y que debe darse crédito á la afirmación hecha por D. Esteban Leiva, Secretario que fué en los ejercicios á que se refieren las cuentas y el en que se verificó el ingreso de las 1815'98, las cuales deben tenerse como á cuenta de la existencia que resultó en 1885-86 y no como créditos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, la Comisión opina procede aprobar la liquidación practicada por los comisionados designados por el Ayuntamiento de Herramélluri con don Francisco Santamaría, Depositario que fué del mismo en los ejercicios de 1879-80 á 1889-90 ambos inclusive y ordenar al Alcalde se devuelvan al Sr. Santamaría las 3039'22 pesetas á que asciende el alcance que aparece á su favor del resultado de aquella, y que remita certificación del pago para unirla al expediente y obre sus efectos en el mismo.

Examinada la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Navarrete, referente á los plazos y forma en que ha de concertarse aquella Corporación para el pago de lo que adeuda por atrasos al cupo provincial:

Resultando que la forma propuesta es la de extinguir la deuda de las 19.952'28 pesetas en cuarenta años siempre que previamente se rebaje de aquella la de 1557'58 pesetas que se cargan por intereses de demora:

Considerando que la Diputación provincial se halla abonando á sus acreedores intereses de demora por lo que no puede accederse á la petición de condonación de intereses, se acordó aceptar la propuesta hecha por el Ayuntamiento respecto á los plazos en que ha de extinguir la deuda, y desestimar la petición que se refiere á la condonación de la cantidad procedente de intereses, los cuales cesarán de devengarse para lo sucesivo tan pronto se lleve á efecto el concierto.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Ingeniero Director de la Estación Enológica de Haro, participando las notas y calificaciones alcanzadas por los alumnos pensionados por la Diputación.

Igualmente se enteró de una comunicación del Médico Director del Manicomio en la que participa haberle comunicado el Sr. Gobernador el cese del Practicante del Manicomio D. Ignacio Morales y haber tomado posesión del mismo D. Félix Villa.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinadas las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos de Alberite, Canales y Cenicero, referentes á los plazos que en dichas Corporaciones se comprometen á pagar los atrasos que adeudan por el cupo provincial, se acordó admitir las proposiciones hechas ó sea Alberite en diez años, Canales doscientas cincuenta pesetas anuales y Cenicero en doce años.

Vista una instancia de D. Juan Esteban Muñoz, vecino de esta ciudad, manifestando que como contratista del suministro de pan, tocino, y garbanzos para los Establecimientos provinciales en el actual año económico, tiene constituida una fianza parte de un crédito que se le adeuda por suministro de artículos en épocas atrasadas y que conviniendo á sus intereses el que sea levantado dicho gravamen sobre el crédito referido, suplica se le conceda retirar dicha garantía quedando en cambio á responder del exacto cumplimiento de los contratos el importe de uno de los meses del corriente ejercicio que se le adeuda por el suministro de los artículos que tanto por contrata como por administración facilita á los Establecimientos:

Resultando que al reclamante le adeuda la Diputación cantidad mucho más importante que la necesaria para garantía de las subastas que tiene á su cargo siendo indiferente que el depósito sea constituido en una ú otra forma siempre que como queda dicho reúna las condiciones preceptuadas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, base de los contratos; se acordó acceder á lo solicitado quedando siempre á disposición de la Corporación provincial cantidad suficiente á la que asciende el 10 por 100 del importe de todas las subastas.

Visto un oficio del Sr. Alcalde de Nájera, interesando se le concedan 130 plantones de plátanos, se acordó significar á dicho Sr. Alcalde que no es posible facilitar dichos plantones por no existir en el vivero de la clase que solicita.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, imponiendo al peón Capataz Víctor Bravo la suspensión de dos días de haber por la mala forma en que ha verificado la plantación de arbolado y sin atender á las órdenes que al efecto se le dieron por dicho Sr. Jefe, se acordó aprobar la providencia de dicho señor Jefe.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, rogando que el asilado Remigio Bañares pase á prestar servicios en dicha Sección en concepto de escribiente. Visto el informe del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia expresando que dicho acogido se encuentra en condiciones de prestar el mencionado servicio, se acordó acceder á lo solicitado.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando se halla vacante el cargo anejo al servicio de afeitar y cortar el pelo á los enfermos del Hospital provincial, por haberse ausentado á Bilbao el que lo desempeñaba. Vista una instancia del Practicante del Hospital D. José García, solicitando dicho cargo, que viene desempeñando interinamente:

Considerando que existe en el Hospital el Practicante de plantilla don Ignacio Morales, se acordó encomendarle dicho cargo con la remuneración que tiene consignada en presupuesto.

Examinadas las cuentas de los gastos ocasionados en la conservación de los edificios Asilo provincial, Hospital y Prisión Correccional durante el 2.º trimestre de 1898-99 y hallándolas conformes y debidamente autorizadas por el Arquitecto Jefe de la Sección de construcciones civiles, se acordó: 1.º Pasarlas originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los extratos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: 2.º Que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se expida libramiento por la expresada cantidad á favor del delineante de la Sección D. Gonzalo Santos; y 3.º Que una vez expedido libramiento se devuelvan al Sr. Arquitecto provincial para que verificados que sean los pagos á los interesados en ellas, las remita de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Con arreglo á lo que preceptúa la disposición 3.ª de la Real orden de 25 de Febrero último expedida por el Ministerio de la Gobernación, las Diputaciones y Ayuntamientos deberán justificar en el improrrogable plazo de quince días ante la Dirección general de Administración, que el personal afecto á sus respectivos Archivos desempeña sus cargos al amparo del artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y como para acreditar debidamente los derechos adquiridos por dichos funcionarios, se hace preciso según la disposición 5.ª de la citada Real orden, acompañar certificación en forma del acta de la sesión en que fué acordado el nombramiento, justificante de la toma de posesión y certificación de no haberse interrumpido el servicio, se acordó expedir y remitir al expresado Centro los citados documentos, á fin de que una vez cumplidos oportunamente dichos requisitos en lo que afecta á esta Corporación provincial sean respetados cual corresponde por la Superioridad, los derechos legalmente adquiridos por el funcionario que en la actualidad desempeña el cargo de Archivero de la provincia por hallarse comprendido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894 anteriormente citada.

Se acordó que la acogida en la casa de Beneficencia Bernardina Moracho, pase al Manicomio provincial por pader de imbecilidad.

Previa la instrucción de los oportunos expedientes y justificados los extremos de demencia y pobreza, se acordó admitir en el Manicomio provincial para ser sometidos á observación á Francisco Martínez Pascual, natural de Lardero y á Marcela García marín, viuda, natural de Torrecilla de Cameros; y en clase de pensionistas previo el pago de 1'50 pesetas diarias á Joaquín Cereceda, natural de Haro, y Félix Abaizar Paredes, natural de Miranda de Ebro (Burgos).

Vista una comunicación del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil participando haber dado orden al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se sirviera admitir provisionalmente en dicho Asilo hasta tanto que se acuerde el ingreso definitivo de los niños hermanos llamados Nicolás y Galo Sáenz Villanueva, de 9 y 10 años de edad, los cuales se hallaban abandonados, se acordó que dichos niños sean admitidos definitivamente en aquel Asilo y que por el Sr. Director del mismo se averigüen y manifieste las causas ó motivos por los cuales se hallan abandonados.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Lucas Pascual Calvo, sexagenario, vecino de esta ciudad, si á la vez ingresa su esposa, y á Dionisio Amutio, también vecino de Logroño, de 58 años de edad, si del reconocimiento resulta impedido para el trabajo, guardando turno á que haya cama vacante.

Examinada una instancia de Trifón Ochoa Martínez, vecino de Calahorra, mayor de edad, empleado en la vía férrea, solicitando se le conceda sacar de la casa de Beneficencia á su sobrina Petra García Ochoa, de 13 años de edad previa autorización de su padre y con objeto de tenerla en compañía del recurrente. Visto el informe del Alcalde de dicha ciudad y del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó significar á D. Manuel Martínez Benito, vecino de Lasanta, que por ahora no es posible acceder á lo que solicita de sacar de la casa de Beneficencia un acogido por no prestarse ninguno gusto á salir del Establecimiento.

Examinada una instancia de Juan Nájera, soltero, de 20 años de edad, solicitando por segunda vez el ingreso en la casa de Beneficencia; teniendo en cuenta lo acordado en sesión de 19 de Diciembre próximo pasado, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de Manuel Moreno, acogido en la Casa de Beneficencia, solicitando vuelva á ser admitido en dicho Asilo su hijo José, de 14 años de edad, al cual se le concedió la salida del mismo con el objeto de trabajar al oficio de Zapatero, no llegando á verificarlo. Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha verificado la salida del Esta-

blecimiento del acogido José Moreno, de 14 años de edad y que por lo tanto no ha tenido efecto el acuerdo concediendo la salida, se acordó que continúe acogido en la Casa de Beneficencia.

Vista una instancia de Ciriaco Nájera, vecino de Bañares, solicitando socorro de lactancia para uno de sus niños gemelos, se acordó significarle debe recurrir al Ayuntamiento en demanda del socorro que solicita, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente.

Vista una instancia de Inés Montejo, asilada que fué de la casa de Beneficencia, solicitando se la permita estar al servicio de D. Manuel Laguardia, empleado en dicho establecimiento, se acordó estar á lo acordado en sesión de 28 de Enero último.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los días 18 y 29 del mes actual y 7 de Abril próximo, dando principio el acto á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

#### SESIÓN DE 18 DE MARZO DE 1899.

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rueda, los señores que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Negueruela  
 > Martínez González.  
 Secretario accidental. Sr. Macua.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia en la que D. Simón García Samaniego, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Herce, presenta la renuncia de dichos cargos por haber trasladado su residencia y sido admitido como vecino en el pueblo de Santa Eulalia Bajera, circunstancia que acredita por medio de certificación expedida por el Secretario de este último pueblo y visada por el Alcalde:

Considerando que la vecindad es condición necesaria para ser Concejal, los cuales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones legales, precepto contenido en el apartado 2.º, caso 2.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la que D. Ignacio Herce, Concejal del Ayuntamiento de Pradillo, presenta la renuncia de dicho cargo por tener que trasladar su residencia á Buenos Aires por razones de familia é intereses:

Considerando que el hecho expuesto no produce ninguna de las excusas señaladas en el apartado 2.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó desestimar lo solicitado.

Vista la instancia en la que D. Martín López, Concejal y Alcalde interino del Ayuntamiento de Torremontalvo, presenta la renuncia de dichos cargos por haber trasladado su vecindad al pueblo de Uruñuela. Visto un

oficio del Alcalde de este último pueblo en el que se hace constar que en sesión de 29 de Enero último fué declarado vecino de dicha villa el recurrente:

Resultando que la instancia y oficio mencionados no han sido expuestos al público ni en ellos ha intervenido el Ayuntamiento de Torremontalvo ni siquiera para elevarlos con su informe, por lo que no se ha cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1897 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 del mismo, se acordó remitir dichos documentos al Concejal que haga las veces de Alcalde para que sean expuestos al público por término de ocho días y los devuelva con las reclamaciones que puedan formularse é informe del Ayuntamiento.

Antes de informar sobre el fondo de los recursos de alzada interpuestos por D. Elías Herce Bermejo, vecino de Bergasa, contra providencias del Alcalde de dicha villa que le impuso multas por faltas de policía urbana, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que por el Alcalde de Bergasa se remita copia del precepto de ordenanzas, bandos ó acuerdos en que se funden las citadas providencias.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. F. Carrielo Garrido Soldevilla, vecino de Arnedo, contra providencias del Alcalde de Bergasa que le impuso la multa de quince pesetas por pasar su ganado lanar atacado de enfermedad variolosa por términos comuneros, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde de Bergasa remita los siguientes documentos: 1.º Copia de la denuncia presentada por el Guarda; 2.º Idem de la providencia de dos de Noviembre por la que se impuso la multa; 3.º Idem del oficio de la Alcaldía de Arnedo fecha 1.º de Octubre, participando el terreno que se había señalado para pastar el ganado del recurrente; y 4.º Idem del oficio que la Alcaldía de Bergasa dirigió á la de Arnedo, quejándose del referido señalamiento.

Para poder informar los recursos de alzada interpuestos por los vecinos de Corera D. Juan Fernández, D. Jacinto Rosáenz y D. Tiburcio Fernández, contra providencias del Alcalde de Ocón que les impuso multas por pastoreo abusivo, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se reclamen del Alcalde de Ocón los siguientes documentos: 1.º Copia de las denuncias formuladas por los guardas y sus ratificaciones; 2.º Copia de los preceptos de ordenanzas, bandos ó acuerdos en que se fundan las providencias recurridas; y 3.º Copia de las concordias que median entre las villas de Corera y el valle de Ocón en la parte relativa al aprovechamiento de pastos.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. José María Sáez, vecino de Santa Coloma, contra una providencia del

Alcalde de Ventosa que le impuso una multa por pastoreo de ganados, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que por el Alcalde de la última de dichas villas se remita copia de la providencia apelada y de la notificación de la misma.

Antes de informar sobre el fondo de los recursos de alzada interpuestos por los vecinos de Tudelilla D. Victoriano Aguado y D. Manuel Fernández, contra providencias del Alcalde de Carbonera que les impuso multas por pastoreo abusivo, se acordó proponer al Sr. Gobernador, la conveniencia de que se ordene al Alcalde de Carbonera remita copia de las denuncias formuladas por los guardas, y del precepto de ordenanzas, bandos ó acuerdos en que se fundaron las providencias recurridas.

(Se continuará)

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Miguel Garcés de los Fayos, Capitán de Infantería con destino en la zona de Reclutamiento de Logroño, número uno y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, el recluta Paulino Escrich Pérez, hijo de Francisco y de María, natural de Viguera, (Logroño), y vecindado en esta ciudad, casado, vendedor ambulante, de veintinueve años de edad, su estatura un metro seiscientos ochenta y cuatro milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano y frente espaciosa, al cual estoy formando expediente de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, en virtud de la instancia elevada á su Autoridad por el citado recluta.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Paulino Escrich Pérez, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción instalado en las oficinas de la Zona de Reclutamiento de esta capital, para tomarle declaración y cumplimentar cuanto tiene ordenado el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento de si no lo verifica en el plazo marcado le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de hallarle le enterarán de esta requisitoria, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado de instrucción para los efectos de justicia consiguientes.

Y para que tenga la debida publicidad la presente requisitoria, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Miguel Garcés de los Fayos.—Por su mandado, el cabo Secretario, Aureo Guerrero.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE ABALOS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 700 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

## MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 23 de Mayo de 1896, forma la Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-responde al trimestre — PESETAS
1	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	12	Cebo González, Marcos	Vendedor de tejidos	Norte, 9	114 50	18 32	132 82	7 97	140 79	35 19
2	"	9. <sup>a</sup>	9	Garay Olano, León	Idem de aguardientes	Plaza, 9	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
3	"	"	"	Luzuriaga Villar, José	Id.	Horno, 2	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
4	"	"	12	El mismo	Idem de carnes	Id.	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
5	"	"	"	Sáenz Samaniego, Benigno	Id.	Sol, 17	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
6	"	"	16	Luzuriaga Villar, Prudencio	Tienda de comestibles	Horno, 4	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
7	"	"	"	Ramírez Cárcamo, Pedro Esteban	Id.	Trujales, 8	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
8	"	11	5	Martínez Iradier, Fabián	Mesonero	Carretera	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
9	"	"	"	Fernández Leceta, Gregorio	Id.	Mesones	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
10	"	12	30	Jiménez Romero, Lucio	Venta de pescados frescos	Rosa	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
11	"	"	"	Ormachea Ayala, Anastasio	Id.	Arana	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
12	"	"	"	Saenz Gil, Ciriaco	Id.	Sol, 17	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
13	"	"	"	Brea Muro, Juana	Id.	Centro	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
<i>Suma la tarifa 1.<sup>a</sup>.....</i>							410 50	65 68	476 18	28 59	504 77	126 21
14	2. <sup>a</sup>	"	1	Oñate Villate, Marcos	Administrador de rentas y fincas	Palacio	55 "	8 80	63 80	3 83	67 63	16 91
15	3. <sup>a</sup>	"	400	Río Alonso del, Ciriaco	Molino harinero de represa con una sola piedra	Afuera	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
16	"	"	"	Gastañondo, Eleuteria	Id.	Id.	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
17	"	"	"	Alonso Fernández, Santiago	Id.	Id.	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
<i>Suma la tarifa 3.<sup>a</sup>....</i>							60 "	9 60	69 60	4 20	73 80	18 45
18	4. <sup>a</sup>	"	"	Bretón Frago, Manuel	Practicante	Montalvo, 13	14 "	2 24	16 24	98	17 22	4 31
19	"	"	"	Salas Luzuriaga, Galo	Secretario del Juzgado	No ejerce	22 "	3 52	25 52	1 53	27 05	6 76
20	"	"	"	Martínez Romeo, Juan Manuel	Albiter	Montalvo	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
21	"	7. <sup>a</sup>	92	Díez y Díez, Martín	Horno de pan sin venta	Centro	14 "	2 24	16 24	98	17 22	4 31
22	"	"	"	Salaño Soto, Mamerto	Id.	Horno	14 "	2 24	16 24	98	17 22	4 31
23	"	"	50	Fernández Iradier, Julián	Botero	Plaza	14 "	2 24	16 24	98	17 22	4 31
24	"	"	"	Garay Olano, León	Carpintero	Id.	14 "	2 24	16 24	98	17 22	4 31
25	"	"	55	Grijalba Illán, Bernardino	Id.	Plaza del Palacio	14 "	2 24	16 24	98	17 22	4 31
26	"	"	81	Barrio Martínez Pedro	Herrero	Nueva	14 "	2 24	16 24	98	17 22	4 31
27	"	"	"	Ereña Campo, Julián	Id.	Plaza	14 "	2 24	16 24	98	17 22	4 31
28	"	"	97	Gainza Osma, Francisco	Sastre	Norte	14 "	2 24	16 24	98	17 22	4 31
<i>Suma la tarifa 4.<sup>a</sup>.....</i>							164 "	26 24	190 24	11 64	201 70	50 47
29	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	18	Anero Martínez, Antonino	Venta de pan	Centro	13 "	2 08	15 08	91	15 99	

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de setecientos dos pesetas cincuenta céntimos, y de ciento doce pesetas cuarenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Abalos á 7 de Abril de 1898.—El Alcalde, Melchor Ruiz.—El Secretario, Bernardino Arcos.

PUBLICACIÓN Y RESULTADO:—D. Bernardino Arcos y Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Abalos.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el 8 al 23 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Abalos á 24 de Abril de 1898.—Bernardino Arcos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Melchor Ruiz.—Conforme con el original.—El Administrador de Hacienda, Pino.